

DECRETO 2019-DECGGL-XXXX
MAYO XX DE 2019

Por medio de la cual se adoptan los costos medios generados por tasas ambientales para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S. P., de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015

El **GERENTE GENERAL** de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas por la Junta Directiva en el Artículo 4 del Decreto 442 de agosto 2018, modificado por el Decreto 2229 de 2018, para la adopción del costo medio por tasas ambientales –CMT–, con base en las disposiciones de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 estableció que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. El criterio de suficiencia financiera definido en el numeral 4 del mencionado artículo establece que, en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
2. Que de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad. Según lo dispuesto en el numeral 1 del mencionado artículo, en un régimen de libertad regulada, para fijar sus tarifas, las empresas deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión, quien, de acuerdo con los estudios de costos, puede establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.
3. Que según lo dispuesto en el Artículo 164 de la Ley 142 de 1994, se debe garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, en el cual las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado, incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos. Las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico pagarán las tasas a que haya lugar por el uso de agua y por el vertimiento de afluentes líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la ley.

4. Que los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 establecen la tasa retributiva, entre otras, por la utilización directa e indirecta del agua para introducir o arrojar aguas negras o servidas; y las tasas por utilización de aguas y su respectivo cobro.
5. Que el 24 de junio de 2014, fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-, la Resolución CRA 688 de 2014 adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015, la cual estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.
6. Que el 21 de diciembre de 2018, fue expedida la Resolución CRA 864, la cual entre otros, modificó los segundos párrafos de los artículos 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014 estableciendo que, las personas prestadoras deberán modificar los costos medios generados por tasas ambientales (CMT) para los servicios de acueducto y alcantarillado cuando se generen variaciones en los valores de las tasas de uso del agua o en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros por parte de la autoridad ambiental, respectivamente; y que para ello, deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 sobre información de variaciones tarifarias..
7. Que los artículos 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, establecen que no es necesario solicitar a la CRA la modificación del costo medio generado por tasas ambientales, cuando se presentan variaciones en los valores de estas tasas.
8. Que mediante los Decretos de Gerencia General 2205 y 2225 de 2018, derogados por el Decreto 2235 de 2019, se adoptaron los costos medios por tasas ambientales para los servicios de acueducto y alcantarillado correspondientes al tercer año tarifario.
9. Que la Junta Directiva a través del Decreto 442 de agosto de 2018, modificado por el Decreto 2229 de 2018, delegó en el Gerente General el cálculo de tasas ambientales y la modificación de las tarifas, según las condiciones establecidas en los Artículos 28, 35, 41, 42, 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014.
10. Que en el Decreto de Junta Directiva 442 de 2018, modificado por el Decreto 2229 de 2018, se aprobaron los cargos tarifarios del Costo Medio de Administración (CMA), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Inversión (CMI), y el Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT), es un costo adicional a la tarifa, el cual de acuerdo con la normatividad debe modificarse anualmente, sin que ello implique cambios en los demás cargos mencionados, ya aprobados.

11. Que, en consecuencia, es necesario adoptar el costo medio generados por las mencionadas tasas ambientales para el cuarto año tarifario.
12. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto fue publicado en la página web www.epm.com.co, entre el xx de xxxxx de 2019 y el xx de xxxxx de 2019, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar, a partir de los consumos del mes de julio de 2019, los siguientes costos medios generados por tasas ambientales para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que presta EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S. P., a pesos corrientes de 2018, según las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015:

Cargo Tarifario	CMTac \$/m ³	CMTal \$/m ³
Sistema Interconectado*	19.29	43.77
Caldas	6.32	59.23
Barbosa	6.26	52.16

* La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de los consumos del mes de julio de 2019, de conformidad con las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015 y deroga el Decreto de Gerencia General 2235 de 2019.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE